

**CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día **24 veinticuatro de Enero del año 2023** dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 27, 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

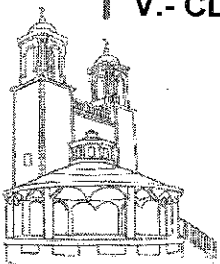
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 028/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 030/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 035/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 036/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 037/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 038/2023 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 054/2023 Y EXPEDIENTE 058/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 041/2023 (SENTIDO NEGATIVO)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

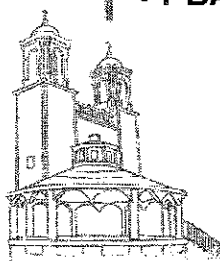
- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

ACUERDO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 028/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 030/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 035/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 036/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- BAJO EXPEDIENTE 037/2023 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 038/2023 Y SUS ACUMULADOS EXPEDIENTE 054/2023 Y EXPEDIENTE 058/2023 (SENTIDO NEGATIVO)
- Y BAJO EXPEDIENTE 041/2023 (SENTIDO NEGATIVO)



Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía SISAI 2.0, bajo folio 140242223000543, bajo expediente en esta dependencia 028/2023, presentadas el día 12 doce de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

“Saludos, se solicita la siguiente información con fines académicos:

1. Recaudación del Impuesto Sobre Nóminas desde el año 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2022, con periodicidad mensual y por municipio. En caso de que este último no sea posible, solo detallar la recaudación mensual.

1.1. Número de contribuyentes por municipio del ejercicio fiscal 2022.

2. Recaudación del Incentivo de Colaboración Administrativa, Impuesto Sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles establecidos en el Artículo 127 del Impuesto Sobre la Renta, recaudación mensual desde enero 2015 hasta el 31 de diciembre de 2022.

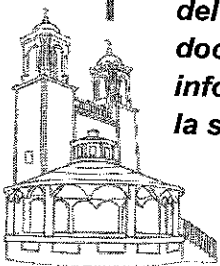
2.1 Número de contribuyentes por mes y por municipio.

3. Recaudación del Incentivo de Colaboración Administrativa, Impuesto Sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles establecidos en el Artículo 126 del Impuesto Sobre la Renta, recaudación mensual desde enero 2015 hasta el 31 de diciembre de 2022.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Hacienda Pública, bajo oficio HP/013/2023, mediante el cual informa que en el municipio no se cuenta con la recaudación de dichos impuestos solicitados, ya que no se realiza ni se realizó dentro del periodo de tiempo solicitado del año 2012 al 2022, por lo cual no se ha generado información al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:



(Se hace mención que en este municipio después de la búsqueda de información dentro de los archivos físicos y en electrónicos no se tiene registro alguno respecto de lo solicitado, debido a que no se cuenta con la recaudación de dichos conceptos en esta dependencia, así como no se cuenta con contribuyentes para dicho fin, dentro del periodo de tiempo solicitado, por lo cual, no se ha generado ni se posee o administra mayor información que proporcionar)

Saludos, se solicita la siguiente información con fines académicos:

1. Recaudación del Impuesto Sobre Nóminas desde el año 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2022, con periodicidad mensual y por municipio. En caso de que este último no sea posible, solo detallar la recaudación mensual.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En el municipio no contamos cobro del impuesto sobre la nómina

- 1.1. Número de contribuyentes por municipio del ejercicio fiscal 2022.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con este dato debido a que no contamos con recaudación del impuesto sobre nómina

2. Recaudación del Incentivo de Colaboración Administrativa, Impuesto Sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles establecidos en el Artículo 127 del Impuesto Sobre la Renta, recaudación mensual desde enero 2015 hasta el 31 de diciembre de 2022.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con recaudación del incentivo de colaboración administrativa

- 2.1 Número de contribuyentes por mes y por municipio.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con ese dato debido a que no contamos con recaudación del incentivo de colaboración administrativa

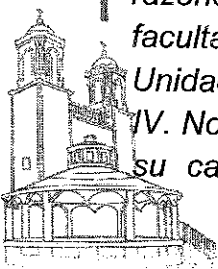
3. Recaudación del Incentivo de Colaboración Administrativa, Impuesto Sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles establecidos en el Artículo 126 del Impuesto Sobre la Renta, recaudación mensual desde enero 2015 hasta el 31 de diciembre de 2022

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En el municipio no contamos con recaudación de impuesto sobre renta de enajenaciones de bienes inmuebles." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que



corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

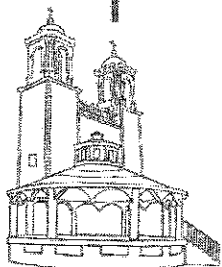
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 028/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142041823001931, bajo expediente en esta dependencia 030/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 16 dieciséis de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:



"Estoy solicitando información relacionada con el programa Mando Único. Me gustaría adquirir una lista de todos los municipios del estado que estuvieron bajo convenio de Mando Único entre el 2020 y el 2022.

Si los municipios durante este período han entrado o salido del programa, me gustaría saber qué municipios han entrado o salido y en qué año ocurrió esto.

Por favor, consulte la hoja de cálculo adjunta indicando el formato deseado de esta solicitud de datos.

En la hoja de cálculo, 1 significa que el municipio fue centralizado a través de un Mando Único y 0 significa que no. Alternativamente, si la información proporcionada no se ajusta a este formato, una lista simple será suficiente si puedo entender qué municipios firmaron el acuerdo.

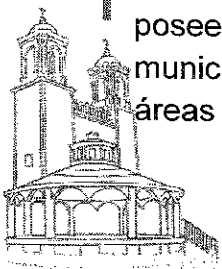
También agradecería fotocopias de los acuerdos originales. Muchísimas gracias.

	A	B	C	D	E
1	año	entidad fed (NEGI)		mando unico	
2	2020	1	1001	1	
3	2020	1	1002	1	
4	2020	1	1003	1	
5	2020	1	1004	1	
6	2020	1	1005	1	
7	2020	1	1006	1	
8	2020	1	1007	1	
9	2020	1	1008	1	
10	2020	1	1009	1	
11	2020	1	1010	1	
12	2020	1	1011	1	
13	2021	1	1001		
14	2021	1	1002		
15	2021	1	1003		
16	2021	1	1004		
17	2021	1	1005		
18	2021	1	1006		
19	2021	1	1007		
20	2021	1	1008		
21	2021	1	1009		
22	2021	1	1010		
23	2021	1	1011		
24	2022	1	1001		
25	2022	1	1002		
26	2022	1	1003		
27	2022	1	1004		
28	2022	1	1005		
29	2022	1	1006		
30	2022	1	1007		
31	2022	1	1008		
32	2022	1	1009		
33	2022	1	1010		
34	2022	1	1011		
35	2020	2	2001	0	
36	2020	2	2002	0	
37	2020	2	2003	0	
38	2020	2	2004	0	
39	2020	2	2005	0	

." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Sindicatura Municipal, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC034-01-2023, y la Sindicatura Municipal mediante el oficio SINDICATURA-16/01/2023/003/MPSL, mediante los cuales informan que no se cuenta con registro alguno respecto a la generación o existencia de algún convenio con el Mando único en este municipio dentro del periodo solicitado del 2020 al 2022, por lo cual no se posee o administra información relacionada a lo solicitado en esta dependencia municipal, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:



Ante
Amara
Luis



“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y la Sindicatura, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Estoy solicitando información relacionada con el programa Mando Único. Me gustaría adquirir una lista de todos los municipios del estado que estuvieron bajo convenio de Mando Único entre el 2020 y el 2022. Si los municipios durante este período han entrado o salido del programa, me gustaría saber qué municipios han entrado o salido y en qué año ocurrió esto. Por favor, consulte la hoja de cálculo adjunta indicando el formato deseado de esta solicitud de datos.

En la hoja de cálculo, 1 significa que el municipio fue centralizado a través de un Mando Único y 0 significa que no. Alternativamente, si la información proporcionada no se ajusta a este formato, una lista simple será suficiente si puedo entender qué municipios firmaron el acuerdo. También agradecería fotocopias de los acuerdos originales. Muchísimas gracias.

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información relacionada a lo solicitado en las áreas competentes de este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río, no se cuenta con registro alguno en físico o en electrónico que corresponda a que el municipio estuviera bajo convenio de Mando Único, pues no se cuenta con registro de que se realizará dicha acción en este municipio dentro del periodo de tiempo solicitado, por lo cual, este municipio no ha entrado o salido de dicho programa, al no llevarse a cabo así se indica que no se cuenta con documentos que se hayan generado, se posean o administren en esta dependencia.

Respecto al archivo en Excel se indica que este Municipio con clave 045 del Estado de Jalisco con clave 14 no se ha centralizado a través de un Mando Único, esto para cada uno de los años del 2020, 2021 y 2022.)

RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL: En el periodo comprendido del 01 de enero del 2020, al 31 de diciembre del 2022, NO se tiene ningún Registro de Convenios con el Mando Único en este Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta Comisaria no se tiene conocimiento de algún convenio con el Mando Único entre el 2020 y el 2022.” (Sic)

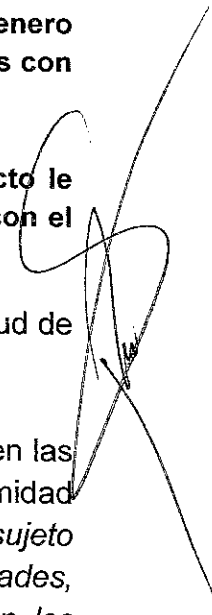
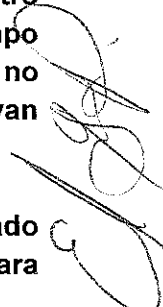
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

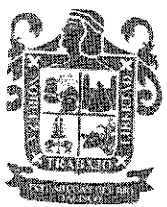
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y



Avise Aurora Kaka





IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

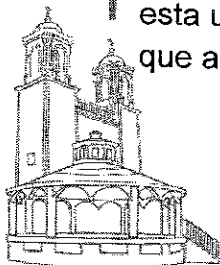
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 030/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142041823002204, bajo expediente en esta dependencia 035/2023. registrada en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:



Notar

Aurora

Luisa

“Por favor contestar solicitud de información adjunta.

Se presenta esta solicitud de información en un esfuerzo por contar con información sistematizada acerca de los ejes que componen el desarrollo policial.

2. Favor de proporcionar la información requerida en las siguientes tablas. Los rubros que no sean respondidos se asumirán como no existentes.

Tabla 1 Estado de fuerza (sólo personal operativo) por escala jerárquica a 2022. Indicar número.

Rango	31 de Diciembre 2022
Policía raso	
Policía tercero	
Policía segundo	
Policía primero	
Sub oficial	
Oficial	
Sub inspector	
Inspector	
Inspector en Jefe	
Inspector General	
Comisario	
Comisario en Jefe	
Comisario General	
Estado de fuerza Total	

NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución. En los campos donde no se tenga información escribir NA (No aplica).

Tabla 2 Escolaridad del personal (Indicar número o porcentaje)

Personal	Primaria	Secundaria	Bachillerato	Licenciatura o mayor
Policía raso				
Policía tercero				
Policía segundo				
Policía primero				
Sub oficial				
Oficial				
Sub inspector				
Inspector				
Inspector en jefe				
Inspector General				
Comisario				
Comisario en jefe				
Comisario General				
Total				

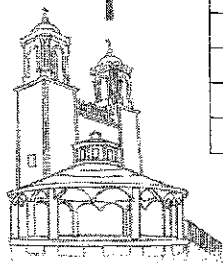
NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución. En los campos donde no se tenga información escribir NA (No aplica).

Tabla 3

Número de elementos que ingreso a laborar a la Policía Estatal en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.	
---	--

Tabla 4 Número de bajas del personal policial por tipo de baja en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

Causal	Número de bajas
Renuncia voluntaria	
No acreditación de control de confianza	
Incapacidad médica o a causa del servicio	
Proceso disciplinario (Consejo de Honor y Justicia)	
Desaparición	
Muerte	
Total	



Luz Avarca

E. J. G. P.

Tabla 5 Instalaciones de la academia/instituto de formación policial

Instalaciones Academia Policial	Cuenta con Si / No
Aulas	
Dormitorios	
Stand de Tiro Real	
Stand de Tiro Virtual	
Gimnasio	
Comedor	
Sala de Cómputo	
Auditorio	
Servicio médico	
Pista de manejo policial	
Biblioteca	
Pista del infante	
Casa táctica	
Sala de juicios orales	
Sala con equipo audiovisual	
Cocina	

Tabla 6 Número de supervisiones y/o inspecciones realizadas por la unidad de asuntos internos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022

Supervisiones y/o inspecciones

Tabla 7 Equipamiento proporcionado al personal operativo durante el 2022

Equipo	Cuentan/No cuentan
Chalecos antibalas	
Cascos	
Escudos	
Arma incapacitante (tazzer)	
Arma de fuego	
Tolete	
Patrullas	

Tabla 8 Personal capacitado y aprobado en Uso de la Fuerza y Derechos Humanos durante 2022

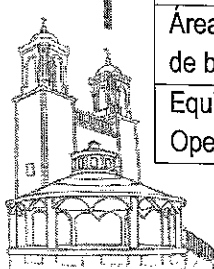
Tipo de capacitación	Número personal capacitado 2017
Uso de la Fuerza	
Derechos Humanos	

Tabla 9 Equipamiento e instalaciones proporcionados por la sede para realizar la evaluación de Habilidades y Destrezas (Competencias básicas)

Prueba	Cuenta/No Cuenta
Equipos para realizar la evaluación de Armamento y tiro policial	
Equipos para realizar la evaluación de Detención y conducción de probables responsables	
Área de 40m (plana, horizontal y sin obstáculos) para realizar la evaluación de Manejo de bastón policial y evaluación de defensa personal	
Equipos de radio comunicación suficientes y adecuados para realizar la evaluación de Operación de equipos de radio comunicación	

[Handwritten signature]

Invisa Aurora Antez



Vehículos policiales suficientes y adecuados para realizar la evaluación de Conducción de vehículo policial	
Pista de 400m planos y barra de dominadas para la evaluación de capacidad física	

Tabla 10 Formación civil y formación militar de los mandos

Jerarquía	Civil	Militar	Total de mandos
Sub inspector			
Inspector			
Inspector en jefe			
Inspector general			
Comisario			
Comisario en jefe			
Comisario General			

Tabla 11 Medios para la recepción de quejas y denuncias

Medio	Si/No	¿Permite denuncias anónimas?	Incluir el vinculo de página web o teléfono
Página web			
Línea telefónica de denuncia			
Redes sociales			
Aplicación para teléfono móvil			

Tabla 12 Oficinas de recepción de quejas y denuncias

	Numero de oficinas
Oficinas de recepción de quejas y denuncias que se encuentran DENTRO de las instalaciones de la Policía	
Oficinas de recepción de quejas y denuncias que están FUERA de las instalaciones de la Policía o que son itinerantes	

Tabla 13 Evaluaciones de desempeño en 2022

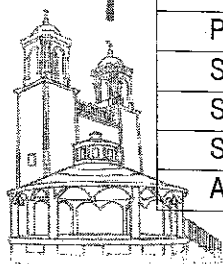
	Evaluados	Aprobados
Número de policías evaluados en desempeño en 2017		

Tabla 14 Número de psicólogos que dan atención psicológica a los elementos policiales al 31 de diciembre del 2022.

Numero de psicólogos	
----------------------	--

Tabla 15: Prestaciones

Prestación	Cuenta/No cuenta	Evidencia y/o fundamento legal
Seguro de salud		
Seguro de retiro		
Maternidad		
Paternidad		
Seguro de riesgos de trabajo		
Seguro de vida		
Seguro de invalidez		
Aguinaldo		



Luisa Aurora Pinbar

E/JP

[Handwritten signature]

Préstamos personales		
Servicios funerarios		
20 días de vacaciones al año		
Un día de descanso a la semana		

.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, la Comisaria General de Seguridad Ciudadana el Departamento de Recursos Humanos, la Hacienda Pública, la Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana, la Contraloría Ciudadana y el Sistema DIF Mundial, de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC036-01-2023, el Departamento de Recursos Humanos bajo oficio HP/024/2023, la Hacienda Pública bajo oficio HP/16/2023, el Sistema DIF Municipal bajo oficio DIF/005/2023, la Contraloría Ciudadana bajo oficio OIC/03/2023 y la Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana bajo oficio UCVC/001/2023 mediante los cuales informan los datos que son competentes para cada una de las áreas, indicando de manera específica los inexistentes por no aplicar al municipio, y se responde de manera general, por lo cual, no se ha generado información respecto a la totalidad de los datos solicitados en esta dependencia municipal remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, el Departamento de Recursos Humanos, la Hacienda Pública, Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana, la Contraloría Ciudadana y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

Por favor contestar solicitud de información adjunta.

Se presenta esta solicitud de información en un esfuerzo por contar con información sistematizada acerca de los ejes que componen el desarrollo policial.

2. Favor de proporcionar la información requerida en las siguientes tablas. Los rubros que no sean respondidos se asumirán como no existentes.

Tabla 1 Estado de fuerza (sólo personal operativo) por escala jerárquica a 2022. Indicar número.

Rango	31 de Diciembre 2022
Policia raso	21
Policia tercero	NA
Policia segundo	NA
Policia primero	NA
Sub oficial	NA
Oficial	NA
Sub inspector	NA
Inspector	NA
Inspector en Jefe	NA
Inspector General	NA
Comisario	NA
Comisario en Jefe	NA
Comisario General	1
Estado de fuerza Total	22

NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución. En los campos donde no se tenga información escribir NA (No aplica).

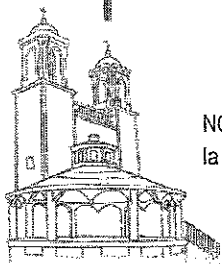


Tabla 2 Escolaridad del personal (Indicar número o porcentaje)

Personal	Primaria	Secundaria	Bachillerato	Licenciatura o mayor
Policía raso	0	11	10	0
Policía tercero	NA	NA	NA	NA
Policía segundo	NA	NA	NA	NA
Policía primero	NA	NA	NA	NA
Sub oficial	NA	NA	NA	NA
Oficial	NA	NA	NA	NA
Sub inspector	NA	NA	NA	NA
Inspector	NA	NA	NA	NA
Inspector en jefe	NA	NA	NA	NA
Inspector General	NA	NA	NA	NA
Comisario	NA	NA	NA	NA
Comisario en jefe	NA	NA	NA	NA
Comisario General	NA	NA	NA	1
Total	0	11	10	1

NOTA: No todas las instituciones tienen el mismo nivel de desagregación. Llenar solo con información de los grados disponibles en la institución. En los campos donde no se tenga información escribir NA (No aplica).

Luis Acero Rivas

Tabla 3

Número de elementos que ingresó a laborar a la Policía Estatal en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2022:	7
---	---

Tabla 4 Número de bajas del personal policial por tipo de baja en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

Causal	Número de bajas
Renuncia voluntaria	4
No acreditación de control de confianza	0
Incapacidad médica o a causa del servicio	0
Proceso disciplinario (Consejo de Honor y Justicia)	0
Desaparición	0
Muerte	0
Total	4

E. J. G. P.

Tabla 5 Instalaciones de la academia/instituto de formación policial

Instalaciones Academia Policial	Cuenta con Sí / No
Aulas	N/A
Dormitorios	N/A
Stand de Tiro Real	N/A
Stand de Tiro Virtual	N/A
Gimnasio	N/A
Comedor	N/A
Sala de Cómputo	N/A
Auditorio	N/A
Servicio médico	N/A
Pista de manejo policial	N/A
Biblioteca	N/A
Pista del infante	N/A
Casa táctica	N/A
Sala de juicios orales	N/A
Sala con equipo audiovisual	N/A
Cocina	N/A

E. J. G. P.

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta área no se cuenta con información al respecto, ya que no se cuenta con academias o instituto de formación policial en este municipio, así como no se cuenta con una unidad de asuntos internos, por lo cual no se ha generado información respecto de supervisiones y/o inspecciones ya que no se han llevado a cabo.

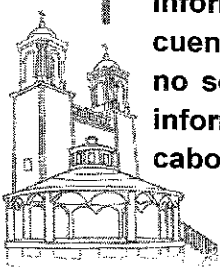


Tabla 6 Número de supervisiones y/o inspecciones realizadas por la unidad de asuntos internos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022

Supervisiones y/o inspecciones	NA
--------------------------------	----

Tabla 7 Equipamiento proporcionado al personal operativo durante el 2022

Equipo	Cuentan/No cuentan
Chalecos antibalas	SI CUENTAN
Cascos	NO CUENTAN
Escudos	NO CUENTAN
Arma incapacitante (tazer)	NO CUENTAN
Arma de fuego	NO CUENTAN
Tolete	NO CUENTAN
Patrullas	SI CUENTAN

Arma Antic

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto se informa que se proporcionaron dichos instrumentos de trabajo que fueron otorgados durante en el 2022.

Tabla 8 Personal capacitado y aprobado en Uso de la Fuerza y Derechos Humanos durante 2022

Tipo de capacitación	Número personal capacitado 2017
Uso de la Fuerza	0
Derechos Humanos	0

Tabla 9 Equipamiento e instalaciones proporcionados por la sede para realizar la evaluación de Habilidades y Destrezas (Competencias básicas)

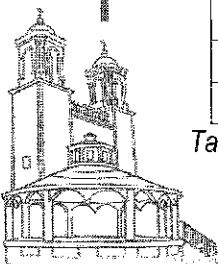
Prueba	Cuenta/No Cuenta
Equipos para realizar la evaluación de Armamento y tiro policial	NO
Equipos para realizar la evaluación de Detención y conducción de probables responsables	NO
Área de 40m (plana, horizontal y sin obstáculos) para realizar la evaluación de Manejo de bastón policial y evaluación de defensa personal	NO
Equipos de radio comunicación suficientes y adecuados para realizar la evaluación de Operación de equipos de radio comunicación	NO
Vehículos policiales suficientes y adecuados para realizar la evaluación de Conducción de vehículo policial	NO
Pista de 400m planos y barra de dominadas para la evaluación de capacidad física	NO

Ed. B. G. P.

Tabla 10 Formación civil y formación militar de los mandos

Jerarquía	Civil	Militar	Total de mandos
Sub inspector	0	0	0
Inspector	0	0	0
Inspector en jefe	0	0	0
Inspector general	0	0	0
Comisario	0	0	0
Comisario en jefe	0	0	0
Comisario General	1	0	1

Tabla 11 Medios para la recepción de quejas y denuncias



Medio	Si/No	¿Permite denuncias anónimas?	Incluir el vínculo de página web o teléfono
Página web	NO	NO	http://www.ixtlahuacandelrio.gob.mx/
Línea telefónica de denuncia	SI	SI	373 734 5135 o 3737345514
Redes sociales	SI	NO	https://www.facebook.com/GobiernodelixtlahuacanDelRio
Aplicación para teléfono móvil	NO	NO	NA

Luisa Aurora Pantoja

Tabla 12 Oficinas de recepción de quejas y denuncias

	Número de oficinas
Oficinas de recepción de quejas y denuncias que se encuentran DENTRO de las instalaciones de la Policía	0 En Seguridad Publica no cuentan con tal servicio. Respuesta Seguridad: Se cuenta con las instalaciones de la comandancia municipal en las cuales se pueden presentar denuncias o quejas y se destinan al área correspondiente para su investigación.
Oficinas de recepción de quejas y denuncias que están FUERA de las instalaciones de la Policía o que son itinerantes	1.(Se hace mención que Si, se hacen recepción de todo tipo de Quejas en las instalaciones que ocupa la Contraloría Ciudadana, ubicada en la Calle Republica # 2, colonia Centro, en el Municipio de Ixtlahuacán del Río.)

E. J. P.

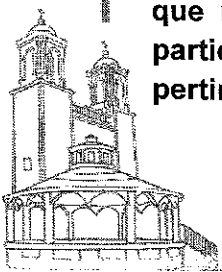
Tabla 13 Evaluaciones de desempeño en 2022

	Evaluados	Aprobados
Número de policías evaluados en desempeño en 2017	0	0

Tabla 14 Número de psicólogos que dan atención psicológica a los elementos policiales al 31 de diciembre del 2022.

Número de psicólogos	0
----------------------	---

RESPUESTA SISTEMA DIF: Esta OPD de DIF Municipal cuenta con 1 psicólogo en sus instalaciones, mismo que brinda atención psicológica a quien o requiera, indicando que no es exclusivo para la atención de los elementos de seguridad pública en particular, pero en caso necesario se les brinda el apoyo y acompañamiento pertinente.



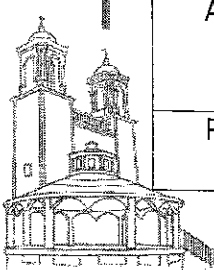
Y referente a los demás puntos del 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 15 no es competente a esta dependencia de DIF Municipal. En esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónicos no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo solicitado.

Tabla 15: Prestaciones

Prestación	Cuenta/No cuenta	Evidencia y/o fundamento legal
Seguro de salud	CUENTA	Se indica que se encuentran registrados ante el IMSS (Se hace mención que se basa en la Sección Quinta. De la seguridad social de LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 38-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, así como lo dispuesto en el CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD SOCIAL de LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.)
Seguro de retiro	No Cuenta	IPEJAL. Se indica que están incorporados en el IPEJAL y se puede contar con Pensión por Jubilación, información que puede consultarse en el siguiente enlace: https://ipejal.jalisco.gob.mx/Princial/Servicios/Información/PROC005042
Maternidad	Cuenta	Anexo 1 Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río. (Se basa en el CAPÍTULO III. DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS)
Paternidad	Cuenta	Anexo 1 Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río (Se basa en el CAPÍTULO III DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. Artículo 43.)
Seguro de riesgos de trabajo	NO CUENTA	Se hace mención que se puede obtener el fondo de Invalidez Parcial que es otorgado por el IPEJAL
Seguro de vida	Cuenta	De acuerdo a la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS
Seguro de invalidez	No Cuenta	Se hace mención que se puede obtener el fondo de Invalidez Parcial que es otorgado por el IPEJAL
Aguinaldo	Cuenta	Ley de Servidores Públicos. Lo referente a lo que señala en el CAPÍTULO IV DE LOS SUELDOS, Artículo 46.
Préstamos personales	Cuenta	En IPEJAL. Se puede consultar en la siguiente liga: https://ipejal.jalisco.gob.mx

Arta
Luisa Anora

CP. G. P.



		/Principal/Servicios?filtro=préstamo%20a%20corto%20plazo&pagina=1
Servicios funerarios	Cuenta	En el artículo 186 de CSPEJ, así como se puede consultar en el enlace: https://ipejal.jalisco.gob.mx/Principal/Servicios?filtro=gastos%20funerarios&Pagina=1
20 días de vacaciones al año	Cuenta	Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río. (Se hace mención que se basa en lo dispuesto en el CAPÍTULO III. DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, así como la Sección Segunda De las vacaciones y licencias de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 38-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.)
Un día de descanso a la semana	Cuenta	Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río. (Se hace mención que se basa en el CAPÍTULO II DE LOS DÍAS DE DESCANSO de la LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, así como la Sección Segunda De las vacaciones y licencias de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 38-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO).

." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.


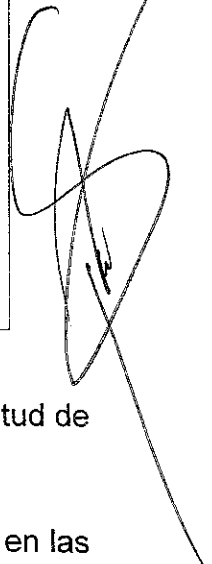
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

V. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*



Anla
 Anla Anura



IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 035/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000022, bajo expediente en esta dependencia 036/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 17 diecisiete de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:



"Solicito el número de carpetas de investigación para esclarecer los hechos entre enfrentamientos entre corporaciones de seguridad y civiles armados, desglosado por año en 2021 y 2022 y por municipio en el estado de Jalisco." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, bajo oficio CSC035-01-2023, mediante el cual informa que no se cuenta con la generación de información respecto de carpetas de investigación entre enfrentamientos de corporaciones de seguridad y civiles armados dentro del período de tiempo solicitado ya que no se presentó dicha situación en el municipio, por lo cual no se administra o posee información al respecto de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito el número de carpetas de investigación para esclarecer los hechos entre enfrentamientos entre corporaciones de seguridad y civiles armados, desglosado por año en 2021 y 2022 y por municipio en el estado de Jalisco

(Se hace mención que después de la búsqueda de información dentro del área correspondiente, no se encontró registro alguno relacionado con carpetas de investigación de dichos casos solicitados en la petición, es decir, carpetas de investigación para esclarecer los hechos entre enfrentamientos entre corporaciones de seguridad y civiles armados, esto en lo correspondiente al 2021 y 2022, por lo cual, en referencia a la cantidad de numero de carpetas s igual a "0" cero para 2021 y "0" cero para 2022)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (Dentro del periodo del 2021 y 2022) : Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuentan con carpetas de investigación para establecer los hechos entre enfrentamientos entre corporaciones de seguridad y civiles armados." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

VI. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*



IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 036/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISA 2.0, bajo folio 140285123000023, bajo expediente en esta dependencia 037/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 18 dieciocho de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:



"CON FUNDAMENTO EN EL ART. 252 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL MISMO QUE ESTABLECE "LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES DEBERÁN RESTAR EL AUXILIO QUE EL INSTITUTO SOLICITE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. EL INSTITUTO TENDRA ACCESO A TODA CLASE DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA , CENSAL Y FISCAL, EN GENERAL A OBTENER DE LAS OFICINAS PUBLICAS CUALQUIER DATO O INFORME QUE SE CONSIDERE NECESARIO, DE NO EXISTIR PROHIBICIÓN LEGAL"

EN BASE A LO ANTERIOR SOLICITO SU APOYO PARA QUE NOS PROPORCIONE POR EL MEDIO QUE USTED CONSIDERE CONVENIENTE TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS "LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO" OTORGADAS POR EL H AYUNTAMIENTO DE LOS EJERCICIOS 2022 Y LO QUE VA DEL AÑO 2023

LA INFORMACIÓN DEBERÁ CONTENER

- NOMBRE DEL PROPIETARIO
- DOMICILIO DE OBRA
- SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN
- DOMICILIO PARTICULAR O FISCAL
- TIPO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN
- FECHA DE SOLICITUD
- PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS NUEVOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR MANZANAS Y LOTES QUE SE CONSTRUYEN

AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN A NUESTRA PETICIÓN APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y PONERNOS A SUS ORDENES EN SUBDELEGACION HIDALGO IMSS UBICADA EN MANUEL AVILA CAMACHO 1696 DEPARTAMENTO DE AUDITORIA A PATRONES COLONIA NIÑOS HÉROES GUADALAJARA JALISCO." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo la gestión necesaria con el área competente, es decir, la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, bajo oficio OP-10123/363V, mediante el cual informa que se entrega la información solicitada a excepción de 1 punto referente a planos de fraccionamientos o manzanas ya que dentro del periodo de tiempo requerido no se ha llevado a cabo dicha autorización, por lo cual no se administra o posee información al respecto de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

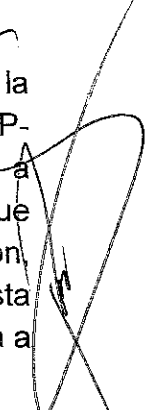
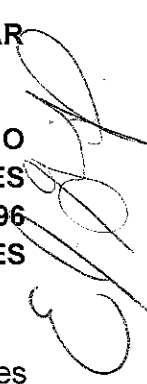
"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

SOLICITO SU APOYO PARA QUE NOS PROPORCIONE POR EL MEDIO QUE USTED CONSIDERE CONVENIENTE TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS "LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO" OTORGADAS POR EL H AYUNTAMIENTO DE LOS EJERCICIOS 2022 Y LO QUE VA DEL AÑO 2023

LA INFORMACIÓN DEBERÁ CONTENER



luisa Aurora Pabla



- NOMBRE DEL PROPIETARIO
- DOMICILIO DE OBRA
- SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN
- DOMICILIO PARTICULAR O FISCAL
- TIPO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN
- FECHA DE SOLICITUD
- PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS NUEVOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR MANZANAS Y LOTES QUE SE CONSTRUYEN

RESPUESTA COORDINACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL: Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que en base a una revisión de archivos que constan en la Coordinación General de Gestión Integral del municipio, Hago entrega de la información requerida de forma electrónica, en relación a dar a conocer planos de fraccionamientos nuevos que permitan identificar manzanas y lotes que se construyen doy a conocer que en el periodo de los ejercicios 2022 y lo queda del 2023 no se ha autorizado ningún fraccionamiento." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

VII. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.*

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**



Lucio Alvarez Aranda

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

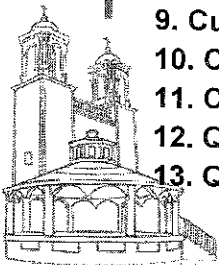
ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL** de la información solicitada en el expediente **037/2023** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia

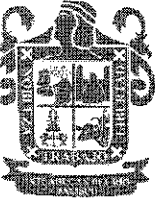
La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000024, bajo expediente en esta dependencia 038/2023, y sus acumulados expediente 054/2023 bajo folio 140285123000035 y bajo expediente 058/2023 bajo folio 14029392300009, registradas en esta unidad de transparencia el día 19 diecinueve y 23 veintitrés de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Necesito que todos los sujetos obligados del estado de jalisco me informen sobre la servidora publica ____ lo siguiente:

Se solicita QUE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO informen con respecto a la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ , lo siguiente:

1. Desde cuándo se realizó su primera alta como trabajadora
2. La forma en que ha sido contratada
3. La lista de contratos que ha tenido y los periodos que abarcan
4. La plaza que desempeña actualmente
5. La fecha en que comenzó a desempeñar la plaza
6. Qué plazas ha desempeñado para la secretaria de Educación del Estado de Jalisco
7. Por qué periodos ha desempeñado las plazas
8. Cuál es el monto de su salario
9. Cuál es su antigüedad como servidora pública
10. Cuántos años ha cotizado al Instituto de Pensiones
11. Con qué fecha fue su primera inscripción al instituto de pensiones
12. Qué puesto desempeña actualmente.
13. Qué puesto desempeñó durante el año 2020





Gobierno de Ixtlahuacán del Río

- 14. Cuál fue su salario durante cada uno de los meses del año 2020
- 15. Qué puesto desempeñó durante el año 2021
- 16. Cuál fue su salario durante cada uno de los meses del año 2021
- 17. El nivel académico de la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ
- 18. Los títulos y cédulas de la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ
- 19. Si la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ realizó exámenes de docente durante el año 2020
- 20. Si la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ realizó exámenes de docente durante el año 2021
- 21. Si la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ realizó exámenes de docente durante el año 2022
- 22. Si la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ ha realizado evaluación diagnóstica del año 2020-2021
- 23. Si la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ ha realizado evaluación diagnóstica del año 2021-2022
- 24. Qué evaluaciones ha realizado MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ de los años 2020 al 2022
- 25. Que informe los resultados de los exámenes y evaluaciones diagnosticas que haya tenido la Servidora durante los años 2020 y 2022.
- 26. De qué partida presupuestaria sale el pago de las percepciones de la servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ." (Sic)

Julio Araya

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF Municipal, de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

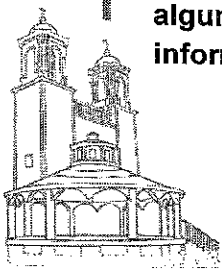
Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son el Departamento de Recursos Humanos bajo oficio HP/022/2023 y el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/06/2023, mediante los cuales informan que no se ha generado y no se cuenta con información alguna de dicha persona en específico, ya que no forma parte de los trabajadores de ninguna dependencia, por lo cual no existen datos que proporcionar al respecto de la totalidad de los puntos solicitados, por lo cual no se administra o posee información al respecto de lo solicitado en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Necesito que todos los sujetos obligados del estado de Jalisco me informen sobre la servidora publica ____ lo siguiente:

Se solicita QUE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO informen con respecto a la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ , lo siguiente:

(Se hace mención que después de realizar una búsqueda de información respectiva dentro de los archivos físicos y en electrónicos de esta dependencia, no se tiene registro alguno relacionado con la servidora Mayra Lizette Marroquin Lopez, puesto no labora en esta dependencia del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, así como tampoco en el Sistema DIF Municipal, por lo cual, no se ha generado información alguna respecto de los puntos del 1 al 26, así como no se posee o administra información relacionada)



1. Desde cuándo se realizó su primera alta como trabajadora
RESPUESTA SISTEMA DIF: En esta OPD o se dio de alta para trabajar en DIF

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

2. La forma en que ha sido contratada
RESPUESTA SISTEMA DIF: No ha sido contratada

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

3. La lista de contratos que ha tenido y los periodos que abarcan
RESPUESTA SISTEMA DIF: No se tiene contrato alguno de la persona mencionada anteriormente

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de contratos que ha tenido y periodos, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

4. La plaza que desempeña actualmente
RESPUESTA SISTEMA DIF: No se tiene plaza registrada

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de plaza que desempeña, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

5. La fecha en que comenzó a desempeñar la plaza
RESPUESTA SISTEMA DIF: No se tiene fecha de ingreso de la persona antes mencionada

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de fecha de desempeño de plaza, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

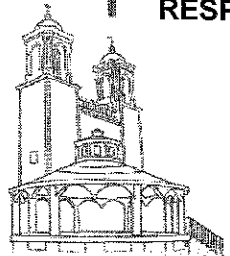
6. Qué plazas ha desempeñado para la secretaría de Educación del Estado de Jalisco

RESPUESTA SISTEMA DIF: No se tiene registro de las plazas en su desempeño

Luisa Acosta Palma

E/JP

[Handwritten signature]



RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de plazas que haya desempeñado en la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

7. Por qué periodos ha desempeñado las plazas

RESPUESTA SISTEMA DIF: No se cuenta con información de periodos trabajados

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de periodos de desempeño de plazas, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

8.Cuál es el monto de su salario

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce su salario

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de montos de salarios, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

9.Cuál es su antigüedad como servidora pública

RESPUESTA SISTEMA DIF: Esta OPD desconoce su antigüedad

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de su antigüedad como servidora pública, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

10. Cuántos años ha cotizado al Instituto de Pensiones

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce su a cotizado para pensiones

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

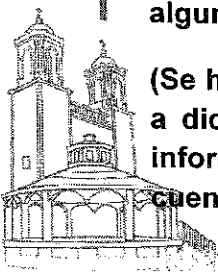
(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de años cotizados para pensiones, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

11. Con qué fecha fue su primera inscripción al instituto de pensiones

RESPUESTA SISTEMA DIF: No se tiene información de cuando ingreso a pensiones

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de fechas de inscripción a pensiones, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)



Amor

Luisa Aurora

El GEP

[Handwritten signature]

12. Qué puesto desempeña actualmente.

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce el puesto que desempeña la persona antes mencionada

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de puesto que desempeña actualmente, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

13. Qué puesto desempeñó durante el año 2020

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce el puesto que desempeño en el 2020

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de puesto que desempeño durante el 2020, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

14. Cuál fue su salario durante cada uno de los meses del año 2020

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce su salario recibido en el 2020

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de salario de los meses del 2020, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

15. Qué puesto desempeñó durante el año 2021

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce el puesto que desempeño 2021

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de que puestos desempeño en el 2021, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

16. Cuál fue su salario durante cada uno de los meses del año 2021

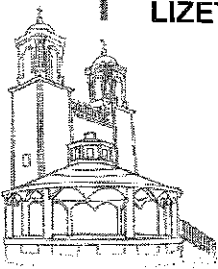
RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce el salario que recibió en 2021

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de salario en los meses del 2021, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

17. El nivel académico de la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce el nivel académico de la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ



Willa Aurora Palmer

E. J. G. P.

[Handwritten signature]

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, del nivel académico de dicha persona, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

18. Los títulos y cédulas de la Servidora **MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ**
RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce Los títulos y cédulas de la Servidora **MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ**

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de los títulos y cedulas de dicha persona, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

19. Si la Servidora **MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ** realizó exámenes de docente durante el año 2020
RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce dicha información Si la Servidora **MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ** realizó exámenes de docente durante el año 2020

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de si realizó exámenes docentes en el 2020, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

20. Si la Servidora **MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ** realizó exámenes de docente durante el año 2021
RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce la información la Servidora **MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ** realizó exámenes de docente durante el año 2021

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de si realizó exámenes docentes en el 2021, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

21. Si la Servidora **MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ** realizó exámenes de docente durante el año 2022
RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce la información solicitada Si la Servidora **MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ** realizó exámenes de docente durante el año 2022

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de si realizó exámenes en el 2022, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

Inwru Aurora Pinter

C. J. G. G. G.

[Handwritten signature]



22. Si la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ ha realizado evaluación diagnóstica del año 2020-2021

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce la información solicitada Si la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ ha realizado evaluación diagnóstica del año 2020-2021

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de si realizó evaluación diagnóstica del año 2020-2021, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

23. Si la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ ha realizado evaluación diagnóstica del año 2021-2022

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce la información solicitada Si la Servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ ha realizado evaluación diagnóstica del año 2021-2022

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de si realizó evaluación diagnóstica del año 2021-2022, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

24. Qué evaluaciones ha realizado MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ de los años 2020 al 2022

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce la información solicitada Qué evaluaciones ha realizado MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ de los años 2020 al 2022

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

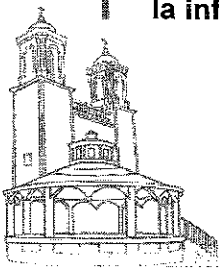
(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de evaluaciones realizadas de los años 2020 al 2022, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)

25. Que informe los resultados de los exámenes y evaluaciones diagnosticas que haya tenido la Servidora durante los años 2020 y 2022.

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce la información solicitada Que informe los resultados de los exámenes y evaluaciones diagnosticas que haya tenido la Servidora durante los años 2020 y 2022

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de resultados de exámenes y evaluaciones diagnosticas del 2020 y 2022, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada)



Anbr
Luis Anora

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

26. De qué partida presupuestaria sale el pago de las percepciones de la servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ.

RESPUESTA SISTEMA DIF: Se desconoce la información solicitada De qué partida presupuestaria sale el pago de las percepciones de la servidora MAYRA LIZETTE MARROQUIN LOPEZ.

RESPUESTA RECURSOS HUMANOS: Me permito informarle que no se cuenta con alguna información de la servidora anteriormente mencionada.

(Se hace mención que en este Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río no ha contratado a dicha persona como trabajadora de esta dependencia, por lo cual, no se tiene información de antecedentes de ella, de pago de percepciones, no se cuenta con la generación, o se posee o administra la información solicitada).” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VIII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. **VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite **SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

ACUERDO OCTAVO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; **CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA** de la información solicitada en el **expediente 038/2023 y sus acumulados expediente 054/2023 y expediente 058/2023**, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285123000027, bajo expediente en esta dependencia 041/2023, registrada en esta unidad de transparencia el día 20 veinte de Enero del 2023, con asunto de lo que a la letra dice:

"Luis Miguel Reyes Lamas, como propietario del Vehículo con las siguientes características placa JNF1340 de la marca KIA color Platino, Línea Sorento, solicito me sean exhibidas toda y cada una de las infracciones que presuntamente se han cometido derivado a que no he sido notificado y a la fecha ignoro los motivos de infracción de las siguientes determinaciones de autoridad:

2022 113|364324588.

2022 113|367231270.

2022 113|369044265.

2021 113|333947773.

2021 113|352819018.

2021 113|354482800.

2021 113|355263983.

2021 113|355780708.

2021 113|356034279.

2021 113|358334466.

2021 113|360139719." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:



Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es el Departamento de Movilidad bajo oficio MT-004-2023, mediante el cual informa que, en la búsqueda de información realizada, no se encontró registro alguno de cédulas de notificación de infracción emitidas por este municipio, por lo cual, no se ha generado información alguna ni se posee o administra datos relacionados con lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionó el área a continuación:

“La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad dentro de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que, si es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Luis Miguel Reyes Lamas, como propietario del Vehículo con las siguientes características placa **N1-TESTAD** marca KIA color Platino, Línea Sorento, solicito me sean exhibidas toda y cada una de las infracciones que presuntamente se han cometido derivado a que no he sido notificado y a la fecha ignoro los motivos de infracción de las siguientes determinaciones de autoridad:

- 2022 113|364324588.
- 2022 113|367231270.
- 2022 113|369044265.
- 2021 113|333947773.
- 2021 113|352819018.
- 2021 113|354482800.
- 2021 113|355263983.
- 2021 113|355780708.
- 2021 113|356034279.
- 2021 113|358334466.
- 2021 113|360139719

(Se hace mención que derivado de la búsqueda de información dentro del área competente no se encontró registro alguno de que en este municipio se hubieran emitido dichas infracciones, por lo cual, no se cuenta con ningún documento que proporcionar por parte de esta dependencia, al no ser generado, no se posee o administra en los documentos de esta área)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que los vehículos enumerados por el solicitante no cuentan con cédulas de Notificación de Infracción emitidas en este Municipio, ni pagadas ni por pagar.” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- IX. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas*



facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada; no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

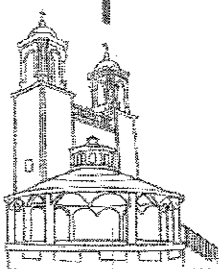
Bajo esta tesis en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO NOVENO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 041/2023 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO** por inexistencia



Rubén
Luisa Aurora

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

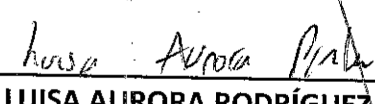
Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO DÉCIMO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:25 once horas con veinticinco minutos del día 24 veinticuatro de Enero del 2023 dos mil veintitrés.



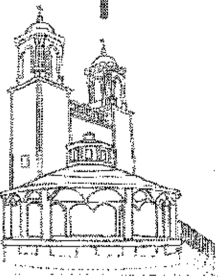
MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMANDO El placas vehicular, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la Por tratarse de información patrimonial de carácter confidencial, 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17 de la LTAIPEJ y con la De conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM. 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y en el Lineamiento Quincuagesimo Octavo, fracciones VI de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como En términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"